



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

Fecha	4 de mayo de 2022	Hora	1:30 PM
-------	-------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00100 00	
DEMANDANTE:	MIGUEL ODIN PALACIOS TAFUR
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS.
CONTROL DE ASISTENCIA	
A la presente audiencia comparecen:	
Demandante: MIGUEL ODIN PALACIOS TAFUR C.C. 11.792.195	
Apoderada: MARIA ISABEL ESTUPIÑAN C.C. 43.066.378 y T.P. 142.342	
Demandado: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Apoderado: YAIR ALFONSO MOZO PACHECO C.C. 1.079.913.966 y T.P. 230.717- se reconoce personería para actuar	
Demandado: LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR	
Representante legal: se reconoce personería a la firma Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO C.C. 1.032.375.708. quien delega el mandato a la abogada ANDREA MUÑOZ SAMBRANO con TP 334.911 DEL CSJ para que represente los intereses de LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR.	
Demandado: PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN – FIDUAGRARIA COMO VOCERA	
Representante legal: MAURO RODRIGO PALTA CERON y MARICELLY LOZANO ROMERO	
Apoderado: EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ C.C. 79.065.567 y T.P. 211.175, se reconoce personería como apoderado principal	
Apoderado sustituto: KALEV GIRALDO ESCOBAR C.C. 79.940.092 y T.P. 141.083- se reconoce personería como apoderado sustituto.	

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL SINTRAINCODER

Curador ad. Litem: FEDERICO ANDRES OSORIO CATAÑO C.C. 1.035.225.579 y T.P. 316.049

Se les reconoce personería

Previo a dar inicio a la audiencia prevista en el artículo 114 del CPTYSS, el Despacho deja constancia de la trazabilidad del proceso y lo acontecido hasta el momento en que la suscrita asumió la titularidad del despacho, y las medidas de dirección adoptadas desde ese momento. (escuchar audio)

Dejada la constancia anterior, se incorpora las respuestas dadas por LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (Fls. 217-224 del expediente digital) y por LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR (Fls. 246-254 ibidem)

Así las cosas, se observa que una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (Fls. 217-224 del expediente digital) y por LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR (Fls. 246-254 ibidem), este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se tienen por contestada la demanda.

En igual sentido allegada en la audiencia respuesta a la demanda, por PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN – FIDUAGRARIA COMO VOCERA -Se incorpora, se califica y se tiene por contestada la demanda al reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del CTPYSS, se dispone correr traslado de la misma a la parte demandante.

La apoderada judicial, presenta reforma a la demanda. Y advierte que no se pretende reintegro del demandante por fuero sindical; lo que se pretende es solo el pago de acreencias laborales y salarios dejados de percibir y es por estos conceptos que se deberá hacer pronunciamiento. (escuchar audio).

-Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPTYS se admite dicha reforma y se corre traslado.

- No hay oposición alguna a la admisión de la reforma.

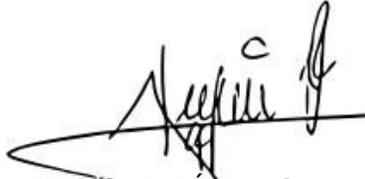
Conforme a lo anterior, se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento, partiendo de las pretensiones que ocupan la atención del Despacho y a propósito de la reforma a la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP; se declara la falta de competencia, disponiéndose remitir el expediente ante la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, en virtud a lo preceptuado en el artículo 104-4 del CPCA, advertido que lo actuado conservará su validez, tal y como lo enseña el artículo 16 del CGP- (escuchar audio).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes

No hay oposición.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

E2